

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

### Radicado No. 2021-00846-00

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no la subsanó en debida forma. Obsérvese, que no acató lo ordenado en los numerales 1° y 2° del auto inadmisorio.

Con el fin de acatar el primer requerimiento se aportó un poder sin enmendaduras (*página 8 archivo digital 004*), lo cual daría lugar a enunciar que se cumplió con lo ordenado, sin embargo, a dicho documento no se le realizó presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. o, en caso de conferirse a través de mensaje de datos, se debió acreditar su envío desde el correo de la poderdante.

Adicionalmente, y frente a la segunda causal, no es admisible que se indique como canal de notificación digital de Luis Javier Acosta Bojacá el correo [info@staekka.com](mailto:info@staekka.com), cuando él es el representante legal de ACJ High Voltaje S.A.S. y dicha dirección electrónica es de la demandada Staekka S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el libelo genitor a quien lo radicó, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**